



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura de
Transporte de Uso Público

Presidencia del Consejo Directivo



Firmado por:
ZAMBRANO
COPELLO Rosa
Veronica FAU
20420248645 hard
Motivo: Firma Digital
Fecha: 20/11/2025
08:51:54 -0500

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO

N° 0014-2025-CD-OSITRAN

Lima, 19 de noviembre de 2025

VISTOS:

El Informe Conjunto N° 00252-2025-IC-OSITRAN de fecha 13 de noviembre de 2025, elaborado por la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos y por la Gerencia de Asesoría Jurídica del Ositrán, su anexo, el modelo tarifario y la exposición de motivos corregida; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 0028-2024-PD-OSITRAN, sustentada en el Informe Conjunto N° 0076-2024-IC-OSITRAN y publicada en el Diario Oficial El Peruano el 26 de mayo de 2024, se dispuso el inicio del procedimiento de revisión tarifaria de oficio de las tarifas máximas de los Servicios de Navegación Aérea en Ruta (SNAR), Aproximación y Sobrevuelo, que presta la Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial S.A. (en adelante, CORPAC);

Que, mediante la Carta GAJ.001. 2024.O recibida el 26 de agosto de 2024, CORPAC remitió su propuesta tarifaria;

Que, a través de la Resolución de Presidencia N° 0085-2024-PD-OSITRAN de fecha 18 de diciembre de 2024 y publicada en el Diario Oficial El Peruano el 21 de diciembre de 2024, se fijaron tarifas provisionales, disponiéndose que las mismas se encontrarán vigentes a partir del 01 de enero de 2025 hasta la entrada en vigencia de las nuevas tarifas máximas que serán establecidas – conjuntamente con el sistema tarifario – en la resolución que apruebe el informe tarifario final de este Organismo Regulador;

Que, mediante la Resolución de Presidencia N° 0009-2025-PD-OSITRAN, de fecha 21 de enero de 2025, se aprobó el Informe “Propuesta: Revisión tarifaria de los servicios regulados de aeronavegación de CORPAC S.A.” (en adelante, Propuesta Tarifaria del Regulador) y sus documentos anexos; asimismo, se ordenó la publicación de la propuesta de Resolución de Presidencia que aprueba la revisión tarifaria y su exposición de motivos, así como la publicación de la relación de documentos que sustentan la propuesta tarifaria, en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional del Ositrán;

Que, en atención a la Resolución de Presidencia N° 0009-2025-PD-OSITRAN, modificada – a solicitud de CORPAC – mediante la Resolución de Presidencia N° 00025-2025-PD-OSITRAN, se otorgó un plazo de treinta (30) días hábiles para que los interesados presenten sus comentarios a la Propuesta Tarifaria del Regulador;

Que, el 07 de febrero de 2025 se llevó a cabo la Sesión Extraordinaria Presencial del Consejo de Usuarios Aeroportuario N° 77 donde, entre otros, se expuso la Propuesta Tarifaria del Ositrán;

Que, el 18 de febrero de 2025 se desarrolló la Audiencia Pública “Propuesta: Revisión de las tarifas de los Servicios de Navegación Aérea en Ruta (SNAR), Aproximación y Sobrevuelo prestados por CORPAC” en la modalidad presencial y virtual;

Que, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 0012-2025-CD-OSITRAN de fecha 06 de noviembre de 2025, el Consejo Directivo aprobó los nuevos niveles de Tarifas Máximas que debe aplicar CORPAC, por los servicios SNAR, Aproximación y Sobrevuelo, vigentes hasta el 31 de diciembre de 2029, sobre la base del Informe “Revisión de las Tarifas de los Servicios de Navegación Aérea en Ruta (SNAR), Aproximación y Sobrevuelo, prestados por la Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial, CORPAC S.A.” (en adelante,

Visado por: MEJIA CORNEJO Juan
Carlos FAU 20420248645 hard
Motivo: Firma Digital
Fecha: 20/11/2025 08:41:25 -0500

Visado por:
QUESADA ORE, LUIS RICARDO
20420248645 soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 20/11/2025 07:28:27 -0500

Visado por:
CHOCANO PORTILLO, JAVIER
EUGENIO MANUEL JOSE
20420248645 soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 19/11/2025 19:59:25 -0500

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

Informe Tarifario) de fecha 12 de agosto de 2025 y sus anexos, los cuales forman parte integrante de dicha resolución;

Que, mediante el Informe Conjunto N° 00252-2025-IC-OSITRAN, de fecha 13 de noviembre de 2025, las Gerencias de Regulación y Estudios Económicos y Asesoría Jurídica, advirtieron un error material en la Resolución de Consejo Directivo N° 0012-2025-CD-OSITRAN derivada de un error manifiesto e involuntario presente en el modelo tarifario que la sustentó. Específicamente, las fórmulas ubicadas en la columna N de la hoja "5.2.BD_BK2024" hacían referencia fija a la celda vacía A7, en lugar de vincularse con la celda B7, que contiene la condición relativa al tipo de activo ("AERONAVEGACIÓN") necesaria para determinar el porcentaje de asignación (50% o 100%) aplicado a los activos de CORPAC;

Que, por otro lado, se identificó una omisión en la numeración del documento de remisión del Informe Tarifario citado en la parte considerativa de la Resolución del Consejo Directivo N° 0012-2025-CD-OSITRAN y su exposición de motivos, la cual no afecta la validez ni el contenido de la decisión adoptada, por lo que corresponde precisar la referencia correspondiente;

Que, el artículo 201 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que los errores materiales o aritméticos contenidos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. Adicionalmente, el citado artículo señala que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

Que, dado que la rectificación del error material no altera de forma sustancial el sentido de la decisión tomada por el Consejo Directivo, esto es, de la Resolución del Consejo Directivo N° 00012-2025-CD-OSITRAN, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley N° 27444, las referidas Gerencias recomiendan proceder con la rectificación correspondiente, la cual deberá ser aprobada por el Consejo Directivo del Ositrán y publicada en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional del Ositrán;

Que, luego de evaluar y deliberar respecto del caso materia de análisis, el Consejo Directivo manifiesta su conformidad con los fundamentos y conclusiones de los documentos de vistos, constituyéndolos como parte integrante de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Por lo expuesto, y en virtud de las funciones previstas en el Reglamento General del Ositrán, aprobado mediante Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias, estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión Ordinaria N° 819-25-CD-OSITRAN y sobre la base del Informe Conjunto N° 00252-2025-IC-OSITRAN de fecha 13 de noviembre de 2025;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar con efecto retroactivo la rectificación del error material detectado en el artículo 1° de la Resolución del Consejo Directivo N° 00012-2025-CD-OSITRAN, la cual aprobó los nuevos niveles de Tarifas Máximas que debe aplicar la Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial – CORPAC S.A., por los Servicios de Navegación Aérea en Ruta (SNAR), Aproximación y Sobrevuelo, vigentes hasta el 31 de diciembre de 2029 y, en consecuencia, modificar dicho artículo, el cual debe quedar redactado de la siguiente manera:

"Artículo 1°.- Aprobar los nuevos niveles de Tarifas que debe aplicar la Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial – CORPAC S.A., por los Servicios de Navegación Aérea en Ruta (SNAR), Aproximación y Sobrevuelo, vigentes hasta el 31 de diciembre de 2029, según el siguiente detalle:

Servicio / PMD	Unidad de cobro	Tarifa
A. SNAR Nacional		S/
Hasta 5,7TM	Por kilómetro recorrido	0,11
Más de 5,7TM a 10TM	Por kilómetro recorrido	0,21
Más de 10TM a 35TM	Por kilómetro recorrido	0,24
Más de 35TM a 70TM	Por kilómetro recorrido	0,31
Más de 70TM a 105TM	Por kilómetro recorrido	0,46
Más de 105TM	Por kilómetro recorrido	0,60
- Cargo mínimo:	Por operación	10,06
B. SNAR Internacional		USD
Hasta 5,7TM	Por kilómetro recorrido	0,04
Más de 5,7TM a 10TM	Por kilómetro recorrido	0,08
Más de 10TM a 35TM	Por kilómetro recorrido	0,09
Más de 35TM a 70TM	Por kilómetro recorrido	0,13
Más de 70TM a 105TM	Por kilómetro recorrido	0,20
Más de 105TM	Por kilómetro recorrido	0,27
- Cargo mínimo:	Por operación	4,69
C. Aproximación		S/
Hasta 10TM	Por Tonelada (PMD)	5,33
Más de 10TM a 35TM	Por Tonelada (PMD)	5,96
Más de 35TM a 70TM	Por Tonelada (PMD)	6,63
Más de 70TM a 105TM	Por Tonelada (PMD)	7,29
Más de 105TM	Por Tonelada (PMD)	7,99
- Cargo mínimo:	Por operación	13,30
D. Sobrevuelo		USD
Hasta 55TM	Por kilómetro recorrido	0,12
Más de 55TM a 115TM	Por kilómetro recorrido	0,20
Más de 115TM a 200TM	Por kilómetro recorrido	0,38
Más de 200TM	Por kilómetro recorrido	0,57

Artículo 2º.- Aprobar con efecto retroactivo la rectificación del error material detectado en la parte considerativa de la Resolución del Consejo Directivo N° 00012-2025-CD-OSITRAN y en su exposición de motivos, siendo que, en ambos casos, la numeración del documento de remisión del Informe “Revisión de las Tarifas de los Servicios de Navegación Aérea en Ruta (SNAR), Aproximación y Sobrevuelo, prestados por la Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial, CORPAC S.A” debe quedar redactada de la siguiente manera:

“(…) mediante Memorando N° 0166-2025-GRE-OSITRAN de fecha 12 de agosto de 2025 la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos remitió a la Gerencia General el Informe “Revisión de las Tarifas de los Servicios de Navegación Aérea en Ruta (SNAR), Aproximación y Sobrevuelo, prestados por la Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial, CORPAC S.A.”.

Artículo 3º.- Declarar que los demás extremos de la Resolución del Consejo Directivo N° 00012-2025-CD-OSITRAN y de los documentos que la sustentan, se mantienen inalterados.

Artículo 4º.- Disponer la publicación de la presente resolución y de la exposición de motivos rectificada en el Diario Oficial El Peruano y su difusión en el portal institucional del Ositrán, ubicado en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe/ositrان). Asimismo, disponer la difusión del Informe Conjunto N° 00252-2025-IC-OSITRAN de fecha 13 de noviembre de 2025 y el respectivo modelo tarifario, en el referido portal institucional.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura de
Transporte de Uso Público

Presidencia del Consejo Directivo

Artículo 5°.- Notificar la presente resolución, el Informe Conjunto N° 00252-2025-IC-OSITRAN, el respectivo modelo tarifario y la exposición de motivos rectificados, a la empresa Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial - CORPAC S.A. y a la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmada por
VERÓNICA ZAMBRANO COPELLO
Presidente del Consejo Directivo
Presidencia Ejecutiva

Visada por
JUAN CARLOS MEJIA CORNEJO
Gerente General
Gerencia General

Visada por
RICARDO QUESADA ORÉ
Gerente de Regulación y Estudios Económicos
Gerencia de Regulación y Estudios Económicos

Visada por
JAVIER CHOCANO PORTILLO
Jefe de la Gerencia de Asesoría Jurídica
Gerencia de Asesoría Jurídica

NT: 2025163942

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS RECTIFICADA

I. Antecedentes

La Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial S.A. (en adelante, CORPAC) fue creada como una empresa pública, en el año 1943, transformándose en una empresa de propiedad exclusiva del Estado en 1981. Está sujeta al régimen legal de las personas jurídicas de derecho privado y organizada como una Sociedad Mercantil a través del Decreto Legislativo N° 99; siendo su objeto social, entre otros, administrar, operar y conservar los servicios de ayuda a la aeronavegación, radiocomunicaciones aeronáuticas y demás servicios técnicos necesarios para la seguridad de las operaciones aéreas en el país. Asimismo, CORPAC se rige por la Ley de Actividad Empresarial del Estado, por la Ley General de Sociedades y por su Estatuto Social.

Mediante la Resolución de Presidencia N° 0028-2024-PD-OSITRAN, sustentada en el Informe Conjunto N° 0076-2024-IC-OSITRAN y publicada en el Diario Oficial El Peruano el 26 de mayo de 2024, el Ositrán dispuso el inicio del procedimiento de revisión tarifaria de oficio de las tarifas máximas de los servicios SNAR, Aproximación y Sobrevuelo, que presta CORPAC.

El 26 de agosto de 2024, mediante el Oficio N° GAJ.001. 2024.O, CORPAC presentó su propuesta tarifaria.

Mediante la Resolución de Presidencia N° 009-2025-PD-OSITRAN, de fecha 21 de enero de 2025 y publicada en el Diario Oficial El Peruano el 24 de enero de 2025, se dispuso la publicación en el Diario Oficial El Peruano y en el portal web institucional, de la Propuesta Tarifaria del Ositrán y documentos anexos; asimismo, el artículo 4° de la mencionada resolución otorgó un plazo de veinte (20) días hábiles para presentar comentarios de las partes interesadas a la Propuesta del Ositrán.

El 3 de febrero de 2025, CORPAC, mediante el Oficio N° GG.104.2025.O/6, solicitó ampliación de plazo de diez (10) días hábiles para remitir comentarios a la propuesta tarifaria del Ositrán.

El 7 de febrero de 2025 se llevó a cabo la Sesión Extraordinaria Presencial del Consejo de Usuarios Aeroportuario N° 77 donde, entre otros, se expuso la Propuesta Tarifaria del Ositrán.

El 18 de febrero de 2025 a las 3:00 pm se desarrolló la Audiencia Pública “Propuesta: Revisión de las tarifas de los Servicios de Navegación Aérea en Ruta (SNAR), Aproximación y Sobrevuelo prestados por CORPAC” en la modalidad presencial y virtual.

El 17 de febrero de 2025, mediante la Resolución de Presidencia N° 00025-025-PD-OSITRAN, sustentada en el Informe Conjunto N° 00054-2025-IC-OSITRAN y publicada en el Diario Oficial El Peruano el 19 de febrero de 2025, se modificó el artículo 4° de la Resolución de Presidencia N° 009-2025-PD-OSITRAN, otorgando un plazo de treinta (30) días hábiles para la recepción de comentarios a la Propuesta Tarifaria del Ositrán.

A lo largo del procedimiento, se recibieron comentarios a la Propuesta Tarifaria del Ositrán, de parte de AETAI, IATA, CORPAC, entre otros.

El 22 de abril de 2025, mediante el Memorando N° 00097-2025-GRE-OSITRAN, en aplicación del artículo 28 del Reglamento General de Tarifas, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 003-2021-CD-OSITRAN, (en adelante, RETA), se elevó a la Gerencia General: i) el Proyecto de Resolución de Presidencia que aprueba la revisión tarifaria, ii) la exposición de motivos del proyecto de resolución indicado en el punto anterior, iii) el Informe: “Revisión de las tarifas de los Servicios de Navegación Aérea en Ruta (SNAR), Aproximación y Sobrevuelo, prestados por la Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial, CORPAC S.A.”, elaborado por la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos, con el apoyo de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Ositrán en lo relativo a la evaluación de los aspectos jurídicos relacionados al procedimiento de revisión tarifaria, iv) el resumen ejecutivo y v) la matriz de comentarios realizados por los interesados a la propuesta tarifaria del Ositrán.

Visado por: PINCHI CACERES
Gabriela Natali FAU 20420248645 soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 13/11/2025 23:36:59 -0500

Visado por:
QUESADA ORE, LUIS RICARDO
20420248645 soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 13/11/2025 19:34:03 -0500

Visado por:
ROSALES MAYO, CHRISTIAN JUAN
20420248645 soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 13/11/2025 18:56:31 -0500

Visado por: CALDAS CABRERA
Daisy Melina FAU 20420248645 hard
Motivo: Firma Digital
Fecha: 13/11/2025 18:25:30 -0500

Visado por: ZEGARRA ROMERO
Jose Hector FAU 20420248645 soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 13/11/2025 18:23:32 -0500

Visado por: CHOCANO PORTILLO Javier
Eugenio Manuel Jose FAU 20420248645 soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 13/11/2025 18:12:31 -0500

Visado por: MENDEZ VEGA Maria
Alejandra FAU 20420248645 soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 13/11/2025 17:46:59 -0500

Visado por: LEON ROSALES Kimberly
Lucero FAU 20420248645 soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 13/11/2025 17:39:48 -0500

Mediante proveído de fecha 24 de abril de 2025, en aplicación del artículo 28.3 del RETA, la Gerencia General solicitó realizar actuaciones complementarias con el fin de evaluar la pertinencia de incorporar la información referida a la Contabilidad Regulatoria 2024 como parte del procedimiento de revisión tarifaria.

Considerando las actuaciones complementarias solicitadas por la Gerencia General, el 19 de mayo de 2025, mediante el Memorando N° 00114-2025-GRE-OSITRAN, se remitió a la Gerencia General, entre otros documentos, el Informe: “Revisión de las tarifas de los Servicios de Navegación Aérea en Ruta (SNAR), Aproximación y Sobrevuelo, prestados por la Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial, CORPAC S.A.” elaborado por la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos, con el apoyo de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Ositrán en lo relativo a la evaluación de los aspectos jurídicos relacionados al procedimiento de revisión tarifaria, el cual incorpora la información referida a la Contabilidad Regulatoria 2024 de CORPAC. Ello, a fin de que sea puesto en consideración de la Presidencia Ejecutiva del Ositrán, y que, de considerarlo así, lo apruebe en el marco de las atribuciones concedidas por el numeral 10 del artículo 9 del ROF y disponga las publicaciones correspondientes.

Mediante el proveído de 27 de mayo de 2025, la Presidencia Ejecutiva solicitó a la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos que consulte a CORPAC si, en el presente caso, considera que se configura una situación de emergencia que justifique su avocación. En atención a dicho requerimiento, la citada Gerencia efectuó la consulta a CORPAC por intermedio del Oficio N° 00208-2025-GRE-OSITRAN, de fecha 28 de mayo de 2025. Al respecto, el 6 de junio de 2025, mediante el Oficio GCAF.GF.033.2025.O, CORPAC señaló que no considera que la aprobación de las tarifas máximas de los servicios de aeronavegación configure una situación de emergencia que amerite la avocación de la Presidencia Ejecutiva.

El 30 de mayo de 2025, se publicó el aviso de convocatoria del Concurso Público para para la selección de postulantes al cargo de integrante del Consejo Directivo del Ositrán (03 plazas), el cual es conducido por la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM) a través del Comité de Selección conformado mediante la Resolución Ministerial N° 118-2025-PCM, de acuerdo con lo previsto en el Decreto Supremo N° 116-2023-PCM. Según el cronograma del mencionado concurso, se preveía que este culminara para el 11 de agosto de 2025.

Mediante proveído del 18 de junio de 2025, la Presidencia Ejecutiva encargó a la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos consultar a AETAI e IATA, si consideran que la aprobación de tarifas máximas de los servicios de aeronavegación brindados por CORPAC configura una situación de emergencia que amerite la intervención de la Presidencia Ejecutiva. La consulta a AETAI se efectuó mediante el Oficio N° 00224-2025-GRE-OSITRAN, notificado el 20 de junio de 2025, y su respuesta fue remitida mediante la Carta N° 0081-2025-GG/AETAI de fecha 24 de junio de 2025. La consulta a IATA se efectuó mediante el Oficio N° 00225-2025-GRE-OSITRAN, notificado el 23 de junio de 2025, no obstante, IATA no emitió opinión al respecto.

A través de la Carta N° 0081-2025-GG/AETAI, AETAI indicó que no le corresponde emitir una opinión adicional sobre si se trata de una medida de emergencia, dado que ya se habría calificado como tal en el marco de la Resolución de Presidencia N° 009-2025-PD-OSITRAN, que aprobó la Propuesta Tarifaria del Regulador.

Mediante el Memorando N° 00166-2025-GRE-OSITRAN del 12 de agosto de 2025, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos remitió a la Gerencia General, entre otros documentos, el Informe “Revisión de las tarifas de los Servicios de Navegación Aérea en Ruta (SNAR), Aproximación y Sobrevuelo, prestados por la Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial, CORPAC S.A.”, que incluye la matriz de evaluación de los comentarios enviados por los interesados a la Propuesta Tarifaria del Regulador, elaborado por dicha Gerencia con la participación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Ositrán en lo relativo a la evaluación de los aspectos jurídicos, así como el proyecto de resolución tarifaria correspondiente y su exposición de motivos; ello, a fin de que sea puesto a consideración del Consejo Directivo, al no configurarse una situación de emergencia que amerite la avocación de la Presidencia Ejecutiva.

II. Servicios Materia de revisión tarifaria

a) Servicio de Navegación Aérea en ruta (SNAR)

El SNAR considera las ayudas a las naves que prestan servicios en rutas nacionales e internacionales mientras se encuentran en vuelo y que aterrizan o despegan en algún aeropuerto del país. El objetivo final del servicio es brindar seguridad a las operaciones aéreas y, por lo tanto, a los pasajeros.

El SNAR comprende los servicios de tránsito aéreo (ATS), meteorología (MET), información aeronáutica (AIS) y alerta o búsqueda y rescate (SAR). Estos servicios son soportados por sistemas de comunicación (voz), navegación (radio ayudas), vigilancia (radar), y ayudas luminosas.

b) Aproximación

El servicio de Aproximación considera las ayudas de control de tráfico aéreo para vuelos que llegan o parten de los aeropuertos en un radio de diez millas náuticas. Se incluyen los servicios proporcionados en terminal, que es un área de control establecida en las inmediaciones de uno o más aeródromos principales, ya sea desde una torre de control de aeródromo o un centro de control de área. En algunos aeropuertos se presta el servicio de aproximación con equipo especializado TMA; en el resto de los aeropuertos el servicio se presta bajo las reglas de vuelo visual (VFR) y no instrumental (IFR).

c) Sobrevuelo

El servicio de Sobrevuelo considera las ayudas a las naves que surcan la FIR Lima en ruta hacia su destino, no aterrizando en territorio peruano. Por ayudas a las naves se entiende la provisión de servicios de tráfico aéreo, meteorología o información.

III. Propuesta Tarifaria de CORPAC

En su propuesta presentada, CORPAC ha determinado los niveles tarifarios mediante la técnica del flujo de caja descontado, en función de la demanda de los servicios de aeronavegación (SNAR, Aproximación y Sobrevuelo), los costos operativos, el valor de los activos necesario para brindar los referidos servicios (base de capital), el método de depreciación lineal del capital, los impuestos y un costo de oportunidad del capital de 6,61%.

Así, de acuerdo con el flujo de caja descontado presentado por CORPAC, los servicios de SNAR (tanto nacional como internacional) y Sobrevuelo se incrementarían en 45,6%; mientras que, el servicio de Aproximación se incrementaría en 216,0%.

Asimismo, la Propuesta Tarifaria de CORPAC contempla un reajuste anual por inflación, con la finalidad mantener el valor real de las tarifas; así, CORPAC señala que las tarifas de los servicios de SNAR nacional y Aproximación (que se cobran en soles) se indexen considerando la inflación peruana, mientras que las tarifas por los servicios de Sobrevuelo y SNAR internacional (que se cobran en dólares americanos) se indexen tomando en cuenta la inflación de los Estados Unidos de América.

IV. Metodología y supuestos utilizados para la revisión tarifaria

El artículo 16 del RETA, señala que le corresponde a Ositrán determinar la metodología a emplear en la revisión tarifaria, pudiendo aplicar, entre otras, cualquiera de las metodologías que se señalan en dicho Reglamento. Asimismo, se precisa que la metodología elegida se aplicará tomando en consideración el tipo de infraestructura y la naturaleza del servicio cuya tarifa es materia de fijación o revisión

En línea con ello, a fin de que CORPAC se encuentre en condiciones de cubrir los costos necesarios de inversión, operación y mantenimiento para la adecuada prestación de los servicios de aeronavegación materia de la presente revisión tarifaria y garantizar la seguridad en las

operaciones de vuelo, en el Informe Conjunto N° 00073-2024-IC-OSITRAN se propuso emplear la metodología de costo de servicio prevista en el RETA.

De acuerdo con la metodología de costo de servicio, se determinan las tarifas que la empresa regulada puede cobrar de forma que le permita obtener un ingreso suficiente para cubrir el costo económico en que incurre para producir los servicios que brinda.

Así, de conformidad con lo señalado en el Anexo II del RETA, las Tarifas que se proponen han sido determinadas a través de un flujo de caja económico descontado, de tal forma que el valor actual de los ingresos es igual al valor actual de los costos económicos (costos operativos, inversiones, depreciación del capital e impuestos); es decir, generan un valor actual neto (VAN) igual a cero. De esta manera, se asegura la sostenibilidad de la oferta de los servicios materia de revisión, y se evita la existencia de beneficios económicos extraordinarios.

Como parte del presente procedimiento, se han recibido comentarios de, entre otros, CORPAC, IATA y AETAI, referidos a la metodología, la proyección de la demanda, los costos operativos, la base de capital, las inversiones, el WACC, entre otros. Luego de analizar cada uno de los comentarios recibidos, a continuación, se resumen los supuestos que se consideraron en el presente Informe de revisión tarifaria:

- Para la estimación de las tarifas se desarrolla un flujo de caja económico para los servicios de SNAR (nacional e internacional) y Sobrevuelo, y un flujo de caja económico para el servicio de Aproximación. Cabe indicar que en ambos flujos se considera la incorporación, como parte de los ingresos operativos, de las transferencias netas de LAP por el 50% de los ingresos generados por el cobro de la tarifa de Aterrizaje y Despegue, y el 20% de los ingresos generados por el cobro de la TUUA Internacional. Asimismo, en ambos flujos de caja se establecen proyecciones para la demanda, ingresos, costos operativos e inversiones, en base a la información del sector y la proporcionada por CORPAC.
- Se consideran dos tipos de usuarios; por un lado, los usuarios atribuibles o gravables (los cuales representan más del 90% de los usuarios totales para cada servicio regulado), y por otro, los usuarios no atribuibles o no gravados (son aquellos que no pagan las tarifas completas, por ejemplo, operaciones militares y aquellas correspondientes a escuelas de vuelos).
- La proyección de la demanda se realizó a partir de la base de la demanda a los usuarios atribuibles, considerando los pronósticos de crecimiento planteados por CORPAC.
- Para las inversiones se consideró un ajuste por eficacia de ejecución de inversiones de 51,5%. Dicho porcentaje se calculó sobre la base de la ejecución efectiva de las inversiones programadas por CORPAC para los servicios materia de la presente revisión tarifaria en el periodo 2022 al 2024.
- La tasa de descuento empleada es el Costo Promedio Ponderado de Capital después de impuestos, en términos reales, el cual asciende a 6,95%.

V. Tarifas máximas

Sobre la base de la metodología de Costo de Servicio, considerando los supuestos señalados y los comentarios recibidos, se han determinado las siguientes Tarifas Máximas a ser cobradas por CORPAC:

Servicio / PMD	Unidad de cobro	Tarifa	Var%
A. SNAR Nacional		S/	
Hasta 5,7TM	Por kilómetro recorrido	0,11	-23,4%
Más de 5,7TM a 10TM	Por kilómetro recorrido	0,21	-23,4%
Más de 10TM a 35TM	Por kilómetro recorrido	0,24	-23,4%
Más de 35TM a 70TM	Por kilómetro recorrido	0,31	-23,4%

Más de 70TM a 105TM	Por kilómetro recorrido	0,46	-23,4%
Más de 105TM	Por kilómetro recorrido	0,60	-23,4%
- Cargo mínimo:	Por operación	10,06	-23,4%

B. SNAR Internacional		USD	
Hasta 5,7TM	Por kilómetro recorrido	0,04	-24,2%
Más de 5,7TM a 10TM	Por kilómetro recorrido	0,08	-24,2%
Más de 10TM a 35TM	Por kilómetro recorrido	0,09	-24,2%
Más de 35TM a 70TM	Por kilómetro recorrido	0,13	-24,2%
Más de 70TM a 105TM	Por kilómetro recorrido	0,20	-24,2%
Más de 105TM	Por kilómetro recorrido	0,27	-24,2%
- Cargo mínimo:	Por operación	4,69	-24,2%

C. Aproximación		S/	
Hasta 10TM	Por Tonelada (PMD)	5,33	18,2%
Más de 10TM a 35TM	Por Tonelada (PMD)	5,96	18,2%
Más de 35TM a 70TM	Por Tonelada (PMD)	6,63	18,2%
Más de 70TM a 105TM	Por Tonelada (PMD)	7,29	18,2%
Más de 105TM	Por Tonelada (PMD)	7,99	18,2%
- Cargo mínimo:	Por operación	13,30	18,2%

D. Sobrevuelo		USD	
Hasta 55TM	Por kilómetro recorrido	0,12	-24,2%
Más de 55TM a 115TM	Por kilómetro recorrido	0,20	-24,2%
Más de 115TM a 200TM	Por kilómetro recorrido	0,38	-24,2%
Más de 200TM	Por kilómetro recorrido	0,57	-24,2%

Las tarifas establecidas han sido determinadas considerando un flujo de caja real, por lo que serán ajustadas anualmente por la inflación peruana en el caso de los servicios cobrados en moneda nacional (SNAR nacional y Aproximación) y por la inflación de los Estados Unidos de Norteamérica en el caso de aquellos servicios cobrados en dólares americanos (SNAR internacional y Sobrevuelo).

Debido a que las tarifas establecidas han sido determinadas considerando un flujo de caja con un horizonte temporal hasta el año 2029, se recomienda que estas tengan una vigencia hasta el 31 de diciembre del año 2029, luego de lo cual podrán ser revisadas por el Regulador, de oficio o a pedido de parte.

Informe Conjunto N° 00252-2025-IC-OSITRAN

Para : **Juan Carlos Mejía Cornejo**
Gerente General

Asunto : Identificación y rectificación de error material en la Resolución del Consejo Directivo N° 00012-2025-CD-OSITRAN y en su exposición de motivos

Referencia : Resolución del Consejo Directivo N° 00012-2025-CD-OSITRAN

Fecha : 13 de noviembre de 2025

Firmado por:
CHOCANO PORTILLO
Javier Eugenio Manuel
Jose FAU
20420248645 soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 13/11/2025
18:11:55 -0500

Firmado por:
QUESADA ORE
Luis Ricardo FAU
20420248645 hard
Motivo: Firma Digital
Fecha: 13/11/2025
19:16:27 -0500

I. OBJETIVO

1. Informar sobre la identificación de un error material en la Resolución del Consejo Directivo N° 00012-2025-CD-OSITRAN y en su exposición de motivos, el cual no incide en el sentido del acto administrativo y sobre el procedimiento aplicable para su rectificación.

II. ANTECEDENTES

2. Mediante la Resolución de Presidencia N° 0028-2024-PD-OSITRAN, sustentada en el Informe Conjunto N° 0076-2024-IC-OSITRAN y publicada en el Diario Oficial El Peruano el 26 de mayo de 2024, el Ositrán dispuso el inicio del procedimiento de revisión tarifaria de oficio de las tarifas máximas de los Servicios de Navegación Aérea en Ruta (SNAR), Aproximación y Sobrevuelo, que presta la Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial S.A. (en adelante, CORPAC).
3. El 26 de agosto de 2024, mediante el Oficio N° GAJ.001.2024.O, CORPAC presentó su propuesta tarifaria.
4. Mediante la Resolución de Presidencia N° 0085-2024-PD-OSITRAN de fecha 18 de diciembre de 2024 y publicada en el Diario Oficial El Peruano el 21 de diciembre de 2024, se fijaron tarifas provisionales, disponiéndose que las mismas se encontrarán vigentes a partir del 01 de enero de 2025 hasta la entrada en vigencia de las nuevas tarifas máximas que serán establecidas – conjuntamente con el sistema tarifario – en la resolución que apruebe el informe tarifario final de este Organismo Regulador.
5. Mediante la Resolución de Presidencia N° 0009-2025-PD-OSITRAN, de fecha 21 de enero de 2025 y publicada en el Diario Oficial El Peruano el 24 de enero de 2025, se aprobó el Informe “Propuesta: Revisión de las Tarifas de los Servicios de Navegación Aérea en Ruta (SNAR), Aproximación y Sobrevuelo, prestados por la Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial, CORPAC S.A.” y sus anexos (en adelante, Propuesta Tarifaria del Regulador).
6. Asimismo, en atención a la Resolución de Presidencia N° 0009-2025-PD-OSITRAN, modificada – a solicitud de CORPAC – mediante la Resolución de Presidencia N° 00025-2025-PD-OSITRAN, se otorgó un plazo de treinta (30) días hábiles para que los interesados presenten sus comentarios a la Propuesta Tarifaria del Regulador.
7. El 07 de febrero de 2025 se llevó a cabo la Sesión Extraordinaria Presencial del Consejo de Usuarios Aeroportuario N° 77 donde, entre otros, se expuso la Propuesta Tarifaria del Ositrán.
8. El 18 de febrero de 2025 se desarrolló la Audiencia Pública “Propuesta: Revisión de las tarifas de los Servicios de Navegación Aérea en Ruta (SNAR), Aproximación y Sobrevuelo prestados por CORPAC” en la modalidad presencial y virtual.
9. Por intermedio del Memorando N° 00166-2025-GRE-OSITRAN del 12 de agosto de 2025 la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos remitió a la Gerencia General, entre otros

Visado por: PINCHI CACERES
Gabriela Natali FAU 20420248645 soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 13/11/2025 23:36:44 -0500

Visado por:
ROSALES MAYO, CHRISTIAN JUAN
20420248645 soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 13/11/2025 18:56:32 -0500

Visado por: CALDAS CABRERA
Daysi Melina FAU 20420248645 hard
Motivo: Firma Digital
Fecha: 13/11/2025 18:25:19 -0500

Visado por: ZEGARRA ROMERO
Jose Hector FAU 20420248645 soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 13/11/2025 18:23:20 -0500

Visado por: MENDEZ VEGA Maria
Alejandra FAU 20420248645 soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 13/11/2025 17:46:51 -0500

Visado por: LEON ROSALES Kimberly
Lucero FAU 20420248645 soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 13/11/2025 17:39:42 -0500

documentos, el Informe “Revisión de las tarifas de los Servicios de Navegación Aérea en Ruta (SNAR), Aproximación y Sobrevuelo, prestados por la Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial, CORPAC S.A.”, que incluye la matriz de evaluación de los comentarios enviados por los interesados a la Propuesta Tarifaria del Regulador, elaborado por dicha Gerencia con la participación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Ositrán en lo relativo a la evaluación de los aspectos jurídicos, así como el proyecto de resolución tarifaria correspondiente y su exposición de motivos; ello, a fin de que sea puesto a consideración del Consejo Directivo, al no configurarse una situación de emergencia que amerite la avocación de la Presidencia Ejecutiva.

10. Mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 0012-2025-CD-OSITRAN de fecha 06 de noviembre de 2025, el Consejo Directivo aprobó los nuevos niveles de Tarifas Máximas que debe aplicar CORPAC por los servicios de SNAR, Aproximación y Sobrevuelo, vigentes hasta el 31 de diciembre de 2029, sobre la base del Informe “Revisión de las Tarifas de los Servicios de Navegación Aérea en Ruta (SNAR), Aproximación y Sobrevuelo, prestados por la Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial, CORPAC S.A” de fecha 12 de agosto de 2025 y sus anexos, el cual forma parte integrante de dicha resolución.
11. La Resolución de Consejo Directivo N° 0012-2025-CD-OSITRAN fue notificada a CORPAC mediante el Oficio N° 00041-2025-SCD-OSITRAN de fecha 7 de noviembre de 2025.

III. ANÁLISIS

III.1. Base legal de la rectificación de un error material

12. El artículo 201 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG) establece lo siguiente:

“Artículo 201.- Rectificación de errores

201.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

201.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original”.

13. Según el artículo citado, los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, siempre que se trate de errores materiales o aritméticos, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que ello no altere el sentido de la decisión adoptada. Igualmente, la referida norma señala que la rectificación debe realizarse observando las formalidades de comunicación o publicación del acto administrativo original¹.

III.2. De la identificación del error material en el presente caso

14. Según el artículo 1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 0012-2025-CD-OSITRAN, las tarifas máximas que debe aplicar CORPAC para los servicios de aeronavegación son las siguientes:

¹ Al respecto, cabe resaltar lo señalado por Morón Urbina respecto a la potestad correctiva de la Administración Pública y los errores posibles de rectificar:

“(…) [S]e reconoce a las autoridades la necesidad rectificadora o correctiva, integrante de la potestad de autotutela administrativa, consistente en la facultad otorgada por la ley a la propia Administración para identificar y corregir sus errores materiales o de cálculo incurridos al emitir los actos administrativos.(…)”.

MORÓN URBINA, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Gaceta Jurídica. Lima. Mayo 2011. P. 572.

Tabla N° 1
Tarifas Máximas establecidas en el Artículo 1° de la
Resolución de Consejo Directivo N° 0012-2025-CD-
OSITRAN

Servicio / PMD	Unidad de cobro	Tarifa
A. SNAR Nacional		S/
Hasta 5,7TM	Por kilómetro recorrido	0,10
Más de 5,7TM a 10TM	Por kilómetro recorrido	0,19
Más de 10TM a 35TM	Por kilómetro recorrido	0,22
Más de 35TM a 70TM	Por kilómetro recorrido	0,29
Más de 70TM a 105TM	Por kilómetro recorrido	0,43
Más de 105TM	Por kilómetro recorrido	0,56
- Cargo mínimo:	Por operación	9,38
B. SNAR Internacional		USD
Hasta 5,7TM	Por kilómetro recorrido	0,04
Más de 5,7TM a 10TM	Por kilómetro recorrido	0,08
Más de 10TM a 35TM	Por kilómetro recorrido	0,08
Más de 35TM a 70TM	Por kilómetro recorrido	0,12
Más de 70TM a 105TM	Por kilómetro recorrido	0,18
Más de 105TM	Por kilómetro recorrido	0,25
- Cargo mínimo:	Por operación	4,37
C. Aproximación		S/
Hasta 10TM	Por Tonelada (PMD)	4,14
Más de 10TM a 35TM	Por Tonelada (PMD)	4,62
Más de 35TM a 70TM	Por Tonelada (PMD)	5,15
Más de 70TM a 105TM	Por Tonelada (PMD)	5,66
Más de 105TM	Por Tonelada (PMD)	6,20
- Cargo mínimo:	Por operación	10,32
D. Sobrevuelo		USD
Hasta 55TM	Por kilómetro recorrido	0,11
Más de 55TM a 115TM	Por kilómetro recorrido	0,18
Más de 115TM a 200TM	Por kilómetro recorrido	0,35
Más de 200TM	Por kilómetro recorrido	0,53

15. Cabe señalar que la Resolución de Consejo Directivo N° 0012-2025-CD-OSITRAN fue sustentada en el Informe “Revisión de las Tarifas de los Servicios de Navegación Aérea en Ruta (SNAR), Aproximación y Sobrevuelo, prestados por la Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial, CORPAC S.A.”² de fecha 12 de agosto de 2025, elaborado por la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos, y la Gerencia de Asesoría Jurídica de Ositrán, en lo relativo a la evaluación de los aspectos jurídicos relacionados al procedimiento tarifario (en adelante, Informe Tarifario) y en sus anexos, los cuales incluyen el modelo tarifario en formato MS Excel®.
16. De la revisión del referido modelo tarifario se ha identificado que las fórmulas ubicadas en la columna N de la hoja de cálculo “5.2.BD_BK2024” hacen **referencia fija a la celda vacía (A7) en lugar de vincularse con la celda (B7)**, la cual contiene la condición relativa al tipo de activo (“AERONAVEGACIÓN”) necesaria para asignar el *driver* (50% o 100%).
17. Al respecto, es necesario indicar que en el Informe Tarifario del Regulador se estableció que, en línea con anteriores procedimientos de revisión tarifaria, para efectos del cálculo de la base de capital, los activos de aeronavegación se asignan íntegramente (100%) a los servicios de aeronavegación; mientras que, en el caso de los activos mixtos, se debe aplicar

² El Informe “Revisión de las Tarifas de los Servicios de Navegación Aérea en Ruta (SNAR), Aproximación y Sobrevuelo, prestados por la Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial, CORPAC S.A.” de fecha 12 de agosto de 2025, sustenta y forma parte integrante de la Resolución del Consejo Directivo N° 00012-2025-CD-OSITRAN, de conformidad con lo establecido en el inciso 6.2 del artículo 6 de la LPAG.

un porcentaje de 50% para los servicios de aeronavegación y 50% para los aeroportuarios. En efecto, en el numeral 400 del referido Informe Tarifario se menciona lo siguiente:

“400. Cabe señalar que, como se indicó en la anterior revisión tarifaria, CORPAC posee activos utilizados exclusivamente en la prestación de los servicios de aeronavegación, así como activos cuya utilización se encuentra compartida entre los servicios de aeronavegación y los servicios aeroportuarios (en adelante, activos mixtos). Por tal motivo, en dicha oportunidad, los activos de aeronavegación fueron asignados íntegramente a los servicios de aeronavegación, mientras que en el caso de los activos mixtos, se aplicó un porcentaje de 50% para los servicios de aeronavegación y 50% para los aeroportuarios”.

18. En ese sentido, se advierte que la situación descrita respecto al archivo MS Excel® que contiene el modelo tarifario constituye un error material de carácter manifiesto, en tanto no se condice con el criterio explícitamente determinado en el Informe Tarifario para la asignación de activos. En efecto, la referencia a una celda vacía carece de toda justificación técnica o metodológica, por cuanto ninguna decisión razonable o criterio de análisis podría haber dispuesto intencionalmente el uso de un valor vacío como base para la asignación de *drivers* de costo, siendo evidente que se trató de un error involuntario al momento de vincular las fórmulas en la hoja de cálculo.
19. En consecuencia, la corrección de la inconsistencia detectada no implica una modificación del criterio técnico ni una nueva valoración de los elementos del modelo tarifario, sino únicamente la corrección de un error material en la fórmula, a fin de que esta reproduzca el criterio definido en el Informe Tarifario del Regulador. En ese sentido, nos encontramos en el supuesto de hecho de la disposición aplicable a la rectificación de error material prevista en el artículo 201 de la LPAG.
20. Con base en la disposición citada, y en concordancia con lo establecido en el Informe Tarifario del Regulador, corresponde corregir las fórmulas, estableciendo como referencia fija la celda B7 en las fórmulas ubicadas en la columna N de la hoja de cálculo “5.2.BD_BK2024”, que contiene la condición relativa al tipo de activo (“AERONAVEGACIÓN”).
21. Como consecuencia de lo anterior, deben modificarse también las Tablas 77, 79, 80, 128, 129, 132, 133 y la tabla de las conclusiones del Informe Tarifario del Regulador, las cuales se alimentan de los valores del modelo tarifario en el archivo Excel®.
22. Asimismo, corresponde rectificar las tarifas máximas determinadas en Artículo 1° de la Resolución de Consejo Directivo N° 0012-2025-CD-OSITRAN por los valores especificados en la Tabla N° 2.

Tabla N° 2
Tarifas Máximas rectificadas

Servicio / PMD	Unidad de cobro	Tarifa
A. SNAR Nacional		S/
Hasta 5,7TM	Por kilómetro recorrido	0,11
Más de 5,7TM a 10TM	Por kilómetro recorrido	0,21
Más de 10TM a 35TM	Por kilómetro recorrido	0,24
Más de 35TM a 70TM	Por kilómetro recorrido	0,31
Más de 70TM a 105TM	Por kilómetro recorrido	0,46
Más de 105TM	Por kilómetro recorrido	0,60
- Cargo mínimo:	Por operación	10,06
B. SNAR Internacional		USD
Hasta 5,7TM	Por kilómetro recorrido	0,04
Más de 5,7TM a 10TM	Por kilómetro recorrido	0,08
Más de 10TM a 35TM	Por kilómetro recorrido	0,09
Más de 35TM a 70TM	Por kilómetro recorrido	0,13

Más de 70TM a 105TM	Por kilómetro recorrido	0,20
Más de 105TM	Por kilómetro recorrido	0,27
- Cargo mínimo:	Por operación	4,69

C. Aproximación		S/
Hasta 10TM	Por Tonelada (PMD)	5,33
Más de 10TM a 35TM	Por Tonelada (PMD)	5,96
Más de 35TM a 70TM	Por Tonelada (PMD)	6,63
Más de 70TM a 105TM	Por Tonelada (PMD)	7,29
Más de 105TM	Por Tonelada (PMD)	7,99
- Cargo mínimo:	Por operación	13,30

D. Sobrevuelo		USD
Hasta 55TM	Por kilómetro recorrido	0,12
Más de 55TM a 115TM	Por kilómetro recorrido	0,20
Más de 115TM a 200TM	Por kilómetro recorrido	0,38
Más de 200TM	Por kilómetro recorrido	0,57

23. Por otro lado, en la exposición de motivos y en la parte considerativa de la Resolución del Consejo Directivo N° 0012-2025-CD-OSITRAN se señala que la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos remitió a la Gerencia General el Informe “Revisión de las Tarifas de los Servicios de Navegación Aérea en Ruta (SNAR), Aproximación y Sobrevuelo, prestados por la Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial, CORPAC S.A.”; sin embargo, se observa que la numeración del documento de remisión fue omitida.
24. Como se aprecia de la propia Resolución de Consejo Directivo N° 0012-2025-CD-OSITRAN, el informe indicado en el párrafo precedente fue aprobado por el Consejo Directivo, por lo que la omisión del documento que lo remitió entre las Gerencias constituye un error material, debiendo leerse tanto en la exposición de motivos como en la parte considerativa de la Resolución del Consejo Directivo N° 0012-2025-CD-OSITRAN de la siguiente manera: *“mediante Memorando N° 0166-2025-GRE-OSITRAN de fecha 12 de agosto de 2025 la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos remitió a la Gerencia General el Informe “Revisión de las Tarifas de los Servicios de Navegación Aérea en Ruta (SNAR), Aproximación y Sobrevuelo, prestados por la Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial, CORPAC S.A.””*.

III.3. Sobre la formalidad de la rectificación del error material identificado

25. De acuerdo con el numeral 201.2 del artículo 201 de la LPAG, la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.
26. En tal sentido, considerando que la rectificación se realiza respecto a la Resolución del Consejo Directivo N° 0012-2025-CD-OSITRAN, corresponde que la rectificación se formalice también mediante una Resolución de Consejo Directivo.
27. Asimismo, dado que el artículo 5 de la Resolución del Consejo Directivo N° 0012-2025-CD-OSITRAN dispuso que dicha resolución y su exposición de motivos sean publicadas en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional del Ositrán, corresponde que la resolución de rectificación y la exposición de motivos corregida sean igualmente publicadas por los mismos medios.

IV. CONCLUSIONES

28. Se ha identificado un error material de carácter manifiesto en el artículo 1 de la Resolución del Consejo Directivo N° 00012-2025-CD-OSITRAN, el cual se deriva de un error material en el modelo tarifario anexo del Informe Tarifario del Regulador que la sustentó; en específico, las fórmulas ubicadas en la columna N de la hoja “5.2.BD_BK2024” hacían

referencia fija a la celda vacía A7, en lugar de vincularse con la celda B7, que contiene la condición relativa al tipo de activo (“AERONAVEGACIÓN”) necesaria para determinar el porcentaje de asignación (50% o 100%) aplicado a los activos de CORPAC.

29. Dicho error no implica una modificación del criterio técnico ni una variación del sentido de la decisión adoptada, toda vez que en el Informe Tarifario del Regulador se estableció expresamente que el cálculo de las tarifas de los Servicios de Navegación Aérea debía considerar el 100% de los activos de aeronavegación y el 50% de los activos mixtos.
30. En concordancia con el criterio técnico del Informe Tarifario del Regulador, corresponde que el error material sea corregido estableciendo como referencia fija la celda B7, lo que permite reflejar correctamente la asignación de *drivers* en las tablas derivadas (77, 79, 80, 128, 129, 132, 133 y la tabla de las conclusiones) del mencionado informe.
31. Una vez efectuada la corrección del error material, el artículo 1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 0012-2025-CD-OSITRAN, debe quedar redactado de la siguiente forma:

“Artículo 1°.- Aprobar los nuevos niveles de Tarifas que debe aplicar la Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial – CORPAC S.A., por los Servicios de Navegación Aérea en Ruta (SNAR), Aproximación y Sobrevuelo, vigentes hasta el 31 de diciembre de 2029, según el siguiente detalle:

Servicio / PMD	Unidad de cobro	Tarifa
A. SNAR Nacional		S/
Hasta 5,7TM	Por kilómetro recorrido	0,11
Más de 5,7TM a 10TM	Por kilómetro recorrido	0,21
Más de 10TM a 35TM	Por kilómetro recorrido	0,24
Más de 35TM a 70TM	Por kilómetro recorrido	0,31
Más de 70TM a 105TM	Por kilómetro recorrido	0,46
Más de 105TM	Por kilómetro recorrido	0,60
- Cargo mínimo:	Por operación	10,06
B. SNAR Internacional		USD
Hasta 5,7TM	Por kilómetro recorrido	0,04
Más de 5,7TM a 10TM	Por kilómetro recorrido	0,08
Más de 10TM a 35TM	Por kilómetro recorrido	0,09
Más de 35TM a 70TM	Por kilómetro recorrido	0,13
Más de 70TM a 105TM	Por kilómetro recorrido	0,20
Más de 105TM	Por kilómetro recorrido	0,27
- Cargo mínimo:	Por operación	4,69
C. Aproximación		S/
Hasta 10TM	Por Tonelada (PMD)	5,33
Más de 10TM a 35TM	Por Tonelada (PMD)	5,96
Más de 35TM a 70TM	Por Tonelada (PMD)	6,63
Más de 70TM a 105TM	Por Tonelada (PMD)	7,29
Más de 105TM	Por Tonelada (PMD)	7,99
- Cargo mínimo:	Por operación	13,30
D. Sobrevuelo		USD
Hasta 55TM	Por kilómetro recorrido	0,12
Más de 55TM a 115TM	Por kilómetro recorrido	0,20
Más de 115TM a 200TM	Por kilómetro recorrido	0,38
Más de 200TM	Por kilómetro recorrido	0,57

32. Por otro lado, se identificó una omisión en la numeración del documento de remisión del Informe Tarifario citado en la parte considerativa de la Resolución del Consejo Directivo N° 0012-2025-CD-OSITRAN y su exposición de motivos, la cual no afecta la validez ni el

contenido de la decisión adoptada, por lo que corresponde precisar la referencia correspondiente.

33. De acuerdo con el artículo 201 de la LPAG, la rectificación de errores materiales puede realizarse con efecto retroactivo, sin alterar lo sustancial del acto administrativo ni el sentido de la decisión, adoptando la misma forma y modalidad de comunicación o publicación que el acto original.
34. En consecuencia, conforme al artículo 201 de la LPAG, corresponde que la rectificación se formalice mediante una Resolución del Consejo Directivo, en tanto dicho órgano aprobó el acto original, y que la resolución de rectificación y la exposición de motivos corregida sean publicadas en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional del Ositrán.
35. Dado que la rectificación del error material no altera de forma sustancial el sentido de la decisión tomada por el Consejo Directivo en la Resolución del Consejo Directivo N° 00012-2025-CD-OSITRAN, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 201 de la LPAG, se recomienda proceder con la rectificación correspondiente, la cual deberá ser aprobada por el Consejo Directivo del Ositrán y publicada en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional del Ositrán.
36. Asimismo, en la resolución que se apruebe debe señalarse que los demás extremos de la Resolución de Consejo Directivo N° 0012-2025-CD-OSITRAN y de los documentos que la sustentan se mantienen inalterados.

V. RECOMENDACIÓN

37. Se recomienda poner el presente Informe Conjunto en consideración del Consejo Directivo.

Atentamente,

Firmado por
RICARDO QUESADA ORÉ
Gerente de Regulación y Estudios Económicos
Gerencia de Regulación y Estudios Económicos

Visado por
MELINA CALDAS CABRERA
Jefa de Regulación
Gerencia de Regulación y Estudios Económicos

Visado por
MARÍA ALEJANDRA MENDEZ VEGA
Especialista en Estudios Económicos
Gerencia de Regulación y Estudios Económicos

Visado por
KIMBERLY LEÓN ROSALES
Analista Legal
Gerencia de Regulación y Estudios Económicos

Visado por
GABRIELA PINCHI CÁCERES
Asistente Legal
Gerencia de Regulación y Estudios Económicos

Firmado por
JAVIER CHOCANO PORTILLO
Gerente Gerencia de Asesoría Jurídica
Gerencia de Asesoría Jurídica

Visado por
CHRISTIAN ROSALES MAYO
Jefe de Asuntos Jurídico-Regulatorio y Administrativos (e)
Gerencia de Asesoría Jurídica

Visado por
JOSÉ ZEGARRA ROMERO
Asesor Legal
Gerencia de Asesoría Jurídica

Se adjuntan:

- Proyecto de Resolución de Consejo Directivo
- Proyecto de Acuerdo de Consejo
- Resumen Ejecutivo
- Modelo que sustenta las Tarifas Máximas rectificado
- Exposición de motivos rectificadas

NT 2025159902

ANEXO I
Tablas actualizadas del Informe Tarifario del Regulador

Tabla 77 Actualización de la estimación del valor neto de los activos asignados a los servicios de aeronavegación al año 2024 (miles de soles)

Tipo de activo	Valor Histórico Neto al 2024	Depreciación del Ejercicio				
		2025	2026	2027	2028	2029
A. Aeronavegación	207 687	37 631	32 949	24 314	20 113	18 151
Concesiones, licencias y otros derechos	0	0	0	0	0	0
Edificaciones y construcciones	36 174	2 149	2 127	2 068	1 944	1 835
Maquinaria y Equipo	40 005	12 827	9 767	4 703	2 685	1 737
Otros	112 411	21 949	20 349	16 904	15 389	14 485
Programas de computadora (software)	8 329	706	706	639	95	95
Equipos	0	0	0	0	0	0
Terrenos	10 768	0	0	0	0	0
B. Aeronavegación/Aeroportuarios (Mixto)	103 175	292	253	183	170	168
Concesiones, licencias y otros derechos	0	0	0	0	0	0
Edificaciones y construcciones	1 400	162	158	157	157	157
Maquinaria y Equipo	109	65	44	0	0	0
Otros	276	65	52	26	13	12
Programas de computadora (software)	19	0	0	0	0	0
Terrenos	101 371	0	0	0	0	0
Total general	310 862	37 923	33 202	24 497	20 283	18 319

Tabla 79 Base de activos existentes actualizada al año 2024, según servicio (miles de soles)

Servicio	% de asignación	Año 2024		
		Aeronavegación	Mixto	Total
SNAR nacional	38,9%	80 767	40 123	120 890
SNAR internacional	9,6%	19 849	9 861	29 710
Aproximación	38,4%	79 792	39 639	119 431
Sobrevuelo	13,1%	27 167	13 496	40 662
Total	99,9%	207 576	103 119	310 694

Tabla 80: Proyección de la depreciación de la base de activos existentes, por servicio, 2025-2029 (miles de soles)

Servicio	% de asignación	Depreciación del Ejercicio				
		2025	2026	2027	2028	2029
SNAR nacional	38,9%	14 748	12 912	9 527	7 888	7 124
SNAR internacional	9,6%	3 624	3 173	2 341	1 939	1 751
Aproximación	38,4%	14 570	12 756	9 412	7 793	7 038
Sobrevuelo	13,1%	4 961	4 343	3 204	2 653	2 396
Total	99,9%	37 903	33 184	24 484	20 272	18 309

Tabla 128 Flujo de caja económico para los servicios de SNAR nacional, SNAR internacional y Sobrevuelo (miles de soles)

Año	2024	2025	2026	2027	2028	2029
Ingresos por prestación del servicio		181 396	194 094	207 680	222 218	237 773
Ingresos por Usuarios no atribuibles		54	58	62	66	71
Transferencias del AIJCh		29 561	33 042	35 466	38 396	41 117
Ingreso Bruto total		211 011	227 194	243 208	260 680	278 961
		(355)				
Pago al MTC	10,00%	(12 534)	(13 552)	(14 512)	(15 572)	(16 666)
Aporte por Regulación	1,00%	(2 110)	(2 272)	(2 432)	(2 607)	(2 790)
Contribuciones		(14 999)	(15 824)	(16 944)	(18 179)	(19 455)
Ingresos Netos		196 012	211 370	226 264	242 501	259 506
Suministros y Materiales		(4 585)	(4 677)	(4 771)	(4 866)	(4 963)
Gastos de Personal		(121 985)	(124 425)	(126 913)	(129 452)	(132 041)
Participación de los trabajadores		(70)	(665)	(1 283)	(1 742)	(2 045)
Servicios prestados por terceros		(28 496)	(29 066)	(29 647)	(30 240)	(30 845)
Mantenimiento		(4 264)	(4 349)	(4 436)	(4 525)	(4 615)
Seguros y tributos		(6 315)	(6 737)	(7 187)	(7 667)	(8 180)
Otros Costos		(4 052)	(4 133)	(4 216)	(4 300)	(4 386)
Costos incrementales		(1 434)	(1 566)	(1 566)	(2 338)	(2 511)
Costo de operación (Usuarios no atribuibles)		(146)	(149)	(152)	(156)	(160)
Total Costos de Operación		(171 346)	(175 766)	(180 171)	(185 286)	(189 746)
Pago de IR		(393)	(3 727)	(7 193)	(9 763)	(11 461)
Flujo de Caja Operativo	-	24 273	31 876	38 900	47 452	58 299

Valor inicial de los activos	(187 622)					
Inversiones		(25 419)	(40 927)	(50 952)	(80 854)	(59 209)
Recuperación de la inversión						325 586

Flujo de Caja Económico	(187 622)	(1 146)	(9 051)	(12 052)	(33 402)	324 676
--------------------------------	------------------	----------------	----------------	-----------------	-----------------	----------------

WACC	6,95%
VAN	-

EGyP	2025	2026	2027	2028	2029
Ingresos Brutos	211 011	227 194	243 208	260 680	278 961
Contribuciones	(14 999)	(15 824)	(16 944)	(18 179)	(19 455)
Costos de operación, neto de participaciones	(171 276)	(175 101)	(178 888)	(183 544)	(187 701)
Depreciación y Amortización	(23 333)	(22 969)	(21 709)	(24 119)	(30 909)
Utilidad Operativa	1 403	13 300	25 667	34 838	40 896
Pago de IR y Participación de los trabajadores					
<i>Participación de los trabajadores</i>	70	665	1 283	1 742	2 045
<i>Impuesto a la renta</i>	393	3 727	7 193	9 763	11 461

Tabla 129 Flujo de caja económico para el servicio de Aproximación (miles de soles)

Año	2024	2025	2026	2027	2028	2029
Ingresos por prestación del servicio		32 430	34 700	37 129	39 728	42 509
Ingresos por Usuarios no atribuibles		13	14	15	16	17
Transferencias del AIJCh		77 639	82 950	87 343	92 176	97 245
Ingreso Bruto total		110 081	117 664	124 487	131 919	139 771
Control Concurrente		-218				
Aporte por Regulación	1%	(1 101)	(1 177)	(1 245)	(1 319)	(1 398)
Contribuciones		(1 319)	(1 177)	(1 245)	(1 319)	(1 398)
Ingresos Netos		108 762	116 487	123 242	130 600	138 373
Suministros y Materiales		(2 155)	(2 198)	(2 242)	(2 287)	(2 333)
Gastos de Personal		(52 865)	(53 922)	(55 001)	(56 101)	(57 223)
Participación de los trabajadores		(715)	(695)	(966)	(1 106)	(1 113)
Servicios prestados por terceros		(14 967)	(15 266)	(15 572)	(15 883)	(16 201)
Mantenimiento		(2 039)	(2 080)	(2 121)	(2 164)	(2 207)
Seguros y tributos		(3 316)	(3 605)	(3 919)	(4 261)	(4 633)
Otros Costos		(2 058)	(2 099)	(2 141)	(2 184)	(2 227)
Costos incrementales		(2 379)	(2 448)	(2 448)	(2 847)	(2 936)
Costo de operación (Usuarios no atribuibles)		(103)	(106)	(108)	(111)	(114)
Total Costos de Operación		(80 598)	(82 419)	(84 518)	(86 943)	(88 986)
Pago de IR		- 4 010	- 3 894	- 5 416	- 6 202	- 6 238
Flujo de Caja Operativo		24 154	30 174	33 307	37 455	43 149

Valor inicial de los activos	(115 116)					
Inversiones		(81 128)	(28 301)	(39 381)	(64 007)	(45 463)
Recuperación de la inversión						271 037

Flujo de Caja Económico	(115 116)	(56 974)	1 873	(6 074)	(26 552)	268 723
--------------------------------	------------------	-----------------	--------------	----------------	-----------------	----------------

WACC	6,95%
VAN	-

EGyP	2025	2026	2027	2028	2029
Ingresos Brutos	110 081	117 664	124 487	131 919	139 771
Contribuciones	(1 319)	(1 177)	(1 245)	(1 319)	(1 398)
Costos de operación, neto de participaciones	(79 882)	(81 724)	(83 552)	(85 837)	(87 873)
Depreciación y Amortización	(14 570)	(20 868)	(20 363)	(22 634)	(28 240)
Utilidad Operativa	14 310	13 895	19 327	22 129	22 260

Pago de IR y Participación de los trabajadores					
<i>Participación de los trabajadores</i>	715	695	966	1 106	1 113
<i>Impuesto a la renta</i>	4 010	3 894	5 416	6 202	6 238

Tabla 132 Variación de las tarifas de los servicios regulados de aeronavegación

Servicio	Moneda	Variación
SNAR Nacional	S/	-23,4%
SNAR Internacional	USD	-24,2%
Aproximación	S/	18,2%
Sobrevuelo	USD	-24,2%

Tabla 133 Tarifas para los servicios de aeronavegación (no incluyen IGV)

Servicio / PMD	Unidad de cobro	Tarifa	Var%
A. SNAR Nacional		S/	
Hasta 5,7TM	Por kilómetro recorrido	0,11	-23,4%
Más de 5,7TM a 10TM	Por kilómetro recorrido	0,21	-23,4%
Más de 10TM a 35TM	Por kilómetro recorrido	0,24	-23,4%
Más de 35TM a 70TM	Por kilómetro recorrido	0,31	-23,4%
Más de 70TM a 105TM	Por kilómetro recorrido	0,46	-23,4%
Más de 105TM	Por kilómetro recorrido	0,60	-23,4%
- Cargo mínimo:	Por operación	10,06	-23,4%
B. SNAR Internacional		USD	
Hasta 5,7TM	Por kilómetro recorrido	0,04	-24,2%
Más de 5,7TM a 10TM	Por kilómetro recorrido	0,08	-24,2%
Más de 10TM a 35TM	Por kilómetro recorrido	0,09	-24,2%
Más de 35TM a 70TM	Por kilómetro recorrido	0,13	-24,2%
Más de 70TM a 105TM	Por kilómetro recorrido	0,20	-24,2%
Más de 105TM	Por kilómetro recorrido	0,27	-24,2%
- Cargo mínimo:	Por operación	4,69	-24,2%
C. Aproximación		S/	
Hasta 10TM	Por Tonelada (PMD)	5,33	18,2%
Más de 10TM a 35TM	Por Tonelada (PMD)	5,96	18,2%
Más de 35TM a 70TM	Por Tonelada (PMD)	6,63	18,2%
Más de 70TM a 105TM	Por Tonelada (PMD)	7,29	18,2%
Más de 105TM	Por Tonelada (PMD)	7,99	18,2%
- Cargo mínimo:	Por operación	13,30	18,2%
D. Sobrevuelo		USD	
Hasta 55TM	Por kilómetro recorrido	0,12	-24,2%
Más de 55TM a 115TM	Por kilómetro recorrido	0,20	-24,2%
Más de 115TM a 200TM	Por kilómetro recorrido	0,38	-24,2%
Más de 200TM	Por kilómetro recorrido	0,57	-24,2%

La tabla de las conclusiones:

Servicio / PMD	Unidad de cobro	Tarifa
A. SNAR Nacional		S/
Hasta 5,7TM	Por kilómetro recorrido	0,11
Más de 5,7TM a 10TM	Por kilómetro recorrido	0,21
Más de 10TM a 35TM	Por kilómetro recorrido	0,24
Más de 35TM a 70TM	Por kilómetro recorrido	0,31
Más de 70TM a 105TM	Por kilómetro recorrido	0,46
Más de 105TM	Por kilómetro recorrido	0,60
- Cargo mínimo:	Por operación	10,06
B. SNAR Internacional		USD
Hasta 5,7TM	Por kilómetro recorrido	0,04
Más de 5,7TM a 10TM	Por kilómetro recorrido	0,08
Más de 10TM a 35TM	Por kilómetro recorrido	0,09
Más de 35TM a 70TM	Por kilómetro recorrido	0,13
Más de 70TM a 105TM	Por kilómetro recorrido	0,20
Más de 105TM	Por kilómetro recorrido	0,27
- Cargo mínimo:	Por operación	4,69
C. Aproximación		S/
Hasta 10TM	Por Tonelada (PMD)	5,33
Más de 10TM a 35TM	Por Tonelada (PMD)	5,96
Más de 35TM a 70TM	Por Tonelada (PMD)	6,63
Más de 70TM a 105TM	Por Tonelada (PMD)	7,29
Más de 105TM	Por Tonelada (PMD)	7,99
- Cargo mínimo:	Por operación	13,30
D. Sobrevuelo		USD
Hasta 55TM	Por kilómetro recorrido	0,12
Más de 55TM a 115TM	Por kilómetro recorrido	0,20
Más de 115TM a 200TM	Por kilómetro recorrido	0,38
Más de 200TM	Por kilómetro recorrido	0,57